segun lo abemos de uso y costunbre, a saber el Lic.
D. Fran.co Gonzalez bes y escobedo abogado de los R.s Conse
xos al Cal de mayor desta dha ciud. y S. Mg.d D. Juan gar
cia canpero; D. Agustin garcia Canpero; y D. luis gan
rrex.s perpetuos della por nos y en nombre de los demas
Cavalleros rrex.s que al pres.te son y adelante fueren
quienes prestamos bos y cabcion de rrato que estaran y pa
saran por lo que aqui se contendra, so expresa obligaz.n
que hasemos de los propios y rrentas desta dha ciud. = de
simos que por quanto los vez.os del lugar de fuente a la
mo pretenden eximirse de la Juridizion desta ciu.
y de las de murcia y Corca que lo comprehenden y
haserse villa con Juridiz.n y para este efecto an yn
biado persona del dho lugar a la villa de Madrid,
y lo referido es en grave daño y perjuicio desta ciud.
sus vez.os y es preciso acudir al rremedio de la dha
pretencion en orden a que no la consigan por ser tan yn
ta; por tanto otorgamos que damos todo nro. poder cumpli
do tan bastante como podemos y de de 2.o se rregis
re a D. Diego Manuel axente de negocios en los R.s con
sexos rrecidente en la villa de Madrid, para que
en n.e desta dha ciud. parezca ante S. Mg.d y señores de su
R.l Consexo y Camara de castilla y demas tribunales
que combenga y contradiga la pretencion que tienen
los vez.os del dho lugar de fuente a la mo de eximirse
desta Juridiz.n y haser villa al dho lugar por ser como es ca
lle desta ciu. y como tal sujeto a ella ademas de que esta
dha ciud. en birtud de R.s previlexios de diferentes s.es rre
yes confirmados asta la Mg.d del S.r Rey D. Felipe
quarto que santa gloria aya, es dueño de todas las tierras
mares y montes de su Juridiz.n por cuyas rrazones
y las demas que alegue pida se deniegue la referida
pretencion que asi tienen los vez.os del dho lu